

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y DE EMPRESAS PRIVADAS QUE INTERVIENEN EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de abril de 2021, ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante, el Plan o el PRTR) –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU, que se concentra en proyectos que se pondrán en marcha en el periodo 2021-2024 para maximizar su impacto sobre la recuperación y transformación rápida de la economía.

El Plan está articulado a partir de cuatro ejes (transición ecológica, cohesión social y territorial, digitalización e igualdad de género) que se materializan en diez políticas palanca y treinta componentes.

Dentro de la política palanca 2 «Infraestructuras y ecosistemas resilientes», el componente 6 se denomina «*Movilidad sostenible, segura y conectada*», en el que se recoge la inversión 4 (C6.I4) consistente en impulsar el sector del transporte mediante actuaciones destinadas a la digitalización e intermodalidad.

Este programa de incentivos para la modernización de las empresas privadas de transporte, de los operadores de transporte y de las empresas cargadoras tiene como objetivo incrementar la eficiencia de las empresas y del sistema de transporte mediante la digitalización, la sostenibilidad, la conectividad, la renovación de los sistemas y la introducción de nuevas tecnologías en el sector. Para conseguir la interoperabilidad de los sistemas y procesos de los diferentes actores involucrados en el transporte de mercancías, se considera necesario promover, no solo la modernización de las empresas de transporte, sino también de los operadores de transporte y de las empresas cargadoras, como miembros indispensables de la cadena de transporte.

El Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, aprobó la concesión directa, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU. Este Real Decreto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 257, de 26 de octubre, y contiene las bases reguladoras a las que deben ajustarse las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la concesión de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera y que se adapten a las categorías de soluciones de modernización descritas en el citado Real Decreto.

Mediante la presente línea de ayudas, se pretende facilitar al sector del transporte el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. Así, se han incluido requisitos para que las soluciones de modernización financiadas con estas ayudas estén alineadas con la normativa sectorial de aplicación.



La consecución de los objetivos perseguidos por esta inversión y la realización de las actuaciones financiables, favorecerán la generación de empleo indirecto y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda, que tendrán un marcado carácter contracíclico.

En línea con lo anterior, se contribuirá al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, y se garantizará la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea, en la medida de lo posible.

Estas actuaciones tendrán una repercusión clara en la modernización de autónomos, pequeñas y medianas empresas (en adelante pymes) privadas de transporte de viajeros por carretera y de autónomos y pymes privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, facilitando el cumplimiento de los objetivos de transición digital del PRTR.

Asimismo, ninguna de las medidas y actuaciones financiadas con cargo a este programa causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» o DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Según lo establecido en el anexo 6 del Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD (2021) 147 final, la medida «Proyectos para la digitalización de los servicios de transporte de pasajeros y mercancías a nivel regional y local» de la Inversión 4 del Componente 6 asignada el ámbito de intervención 010 «Digitalización de pymes», contribuye a la transición digital con un coeficiente del 100 % de acuerdo con el anexo VII «Metodología para el etiquetado digital en el marco del Mecanismo» del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y no dispone de etiquetado climático/medioambiental.

Todas las actuaciones reguladas en esta orden contribuirán a la consecución de los hitos 99, 100 y 101 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID). No se han definido objetivos OA, ni indicadores de seguimiento para esta inversión, tal y como se recoge en los anexos I y II, respectivamente, del documento de Disposiciones Operativas.

Debido a la necesidad de modernizar el sector del transporte, que en España se encuentra muy atomizado con un número considerable de empresas pequeñas sin la capacidad y conocimiento para mejorar su eficiencia mediante la introducción de nuevas tecnologías, la innovación, la digitalización y la renovación de los sistemas y equipos, y teniendo en cuenta que la tipología de actuaciones subvencionables no posibilitan una comparación de las ayudas entre sí, se requiere el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de situación de la empresa como su tamaño, incluyendo únicamente a autónomos y a pymes.

Según el Anexo II del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, el presupuesto asignado a la Comunidad de Castilla y León asciende a 5.532.230,00€, reservándose 165.966,90€ para costes indirectos imputables según se prevé en el artículo 7 del citado Real Decreto.



La presente convocatoria se ajusta a lo previsto en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en el que se establecen las bases reguladoras a las que habrán de sujetarse las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias respecto de las convocatorias de ayudas que efectúen.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas señaladas y a tal efecto,

DISPONGO

Primero. - Objeto.

El objeto de esta Orden es convocar ayudas destinadas a la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco de la inversión 4 del componente 6 “Apoyo a la sostenibilidad y digitalización del transporte” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. – Bases reguladoras y régimen jurídico.

Las bases reguladoras aplicables a estas ayudas se establecen en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba la concesión directa, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Boletín Oficial del Estado nº 257, de 26 de octubre de 2022).

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el citado Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, que establece el régimen jurídico aplicable, los requisitos y obligaciones de los beneficiarios y de los proveedores de soluciones de modernización adheridos y el procedimiento de concesión, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la normativa presupuestaria correspondiente.

Estas ayudas se encuentran sometidas al procedimiento regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero. – Financiación y crédito presupuestario

1. Estas ayudas se otorgan al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), dentro del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU» (en adelante PRTR).



2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.453A03.77094.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 por importe total de cinco millones trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres con diez céntimos (5.366.263,10€).

3. La dotación presupuestaria se distribuye en las siguientes anualidades:

Aplicación presupuestaria	2023	2024	2025
06.03.453A03.77094.0	3.000.000,00€	2.363.263,10€	3.000,00€

Cuarto.- Beneficiarios de las ayudas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, podrán ser beneficiarios de las ayudas, siempre que tengan su residencia fiscal en Castilla y León, las personas jurídicas privadas que se incluyan en la definición de pyme de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y las personas físicas, cuando, en ambos casos, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas:

1.º Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.

2.º Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.

3.º Una autorización de transporte público de mercancías, habilitante para hacer transporte con vehículos de hasta 3,5 tn de masa máxima, identificada con la clave MDLE.

4.º Una autorización de operador de transporte habilitante para intermediar en la contratación de transportes públicos de mercancías, identificadas registralmente con la clave OT.

b) A la fecha de solicitud de la ayuda presten servicio público de transporte urbano en autobús y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones incluidas en la letra a) del presente apartado.

c) Intervengan en el proceso de transporte de mercancías como cargador/descargador o expedidor/receptor, tal y como se refleja en la Ley 16/1987, de 30 de julio, en el documento de control y en el ADR.

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

d) Las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las contenidas en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de lo establecido en las bases y en la convocatoria, dicte el órgano concedente en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto, y en particular deberán:

1. Comunicar a la consejería competente en materia de transportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. Registrar en su contabilidad, en un código contable diferenciado, el detalle de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada. Asimismo, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al destinatario último en cada caso, así como conservar las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago y de la aplicación de los fondos recibidos, justificando la utilización del «cheque moderniza» por la cuantía otorgada como pago al Proveedor de Soluciones de Modernización por la actuación subvencionable realizada. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los destinatarios últimos y deberá conservarse durante un plazo mínimo de cinco años, a contar desde el vencimiento del plazo para justificar la ayuda.

3. Declarar al órgano concedente todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

4. En el caso de que el beneficiario tenga menos de 10 empleados y haya sido beneficiario de las ayudas del Programa del Kit Digital deberá declararlo en el momento de realizar la solicitud.

5. Asimismo, en caso de que el beneficiario tenga menos de 10 empleados y resulte beneficiario de alguna ayuda del kit digital con posterioridad a la realización de la solicitud deberá igualmente comunicarlo de forma telemática al órgano gestor.

6. Adoptar las soluciones de modernización incluidas como actuaciones subvencionables por esta convocatoria y destinar el importe de la subvención a estas, deberá formalizar los correspondientes Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización con los Proveedores de



Soluciones de Modernización Adheridos de conformidad con lo establecido en Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre y en la presente convocatoria.

7. Establecer medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude en el cumplimiento de lo exigido por la normativa de subvenciones públicas, así como para impedir la doble financiación y la falsificación de la documentación.

8. Cumplir con las obligaciones del artículo 18 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en cada Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización que se formalice.

Sexto.- Proveedores de modernización Adheridos.

1. Podrán ser Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos las empresas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre y se adhieran al Programa mediante el procedimiento establecido en el apartado 6 del citado artículo. Puede consultarse toda la información a través del siguiente enlace: www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/proveedores-de-soluciones-de-modernizacion-adheridos-al-programa-de-modernizacion-de-empresas-privadas-autonomas-y-pymes-de-transporte-de-viajeros-y-mercancias-por-carretera

2. La adhesión al Programa de ayudas implica el compromiso de realizar buenas prácticas en la prestación de servicios a empresas.

3. Los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos serán los únicos que podrán prestar las soluciones de modernización objeto de subvención incluidas en el artículo 19.1 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre .

4. Los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos podrán asistir de forma voluntaria a los interesados en la solicitud y gestión de las ayudas correspondientes.

Séptimo.- Actuaciones subvencionables.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, son actuaciones subvencionables:

- a) Categoría 1: Gestión de documentos de control electrónicos.
- b) Categoría 2: Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación.
- c) Categoría 3: Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión.
- d) Categoría 4: Implantación de sistemas TMS/ERP.
- e) Categoría 5: Implantación de sistemas SAE.
- f) Categoría 6: Actualización de sistemas SAE.
- g) Categoría 7: Ayudas a los servicios de transporte de viajeros.
- h) Categoría 8: Implantación de aplicaciones para reclamaciones por medios electrónicos.
- i) Categoría 9: Mejora de sistemas de ticketing.

2. Estas categorías deberán cumplir los objetivos, requisitos y contenidos mínimos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre.



3. Asimismo, los interesados podrán acceder a las Categorías de soluciones de modernización que se establecen en el anexo I de la presente Orden.

4. La concesión de las ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

5. El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

6. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los solicitantes de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. En este contexto, se entenderá como fecha de inicio de actuaciones la fecha de la firma del contrato entre el beneficiario y el Proveedor de Soluciones de Modernización.

Octavo.-Cuantía de las ayudas

1. Las cuantías unitarias de las ayudas se establecen en el anexo II de la presente Orden, para las actuaciones subvencionables y en función de su tamaño y tipo de actividad.

2. Para aquellas categorías para las que el importe viene fijado por el número de trabajadores de la empresa, este número se contabilizará como la plantilla media en situación de alta en el régimen general de la seguridad social en el periodo de los doce (12) meses anteriores desde la solicitud de la ayuda, así como los autónomos/as societarios/as que declare la empresa. Se computan:

a. Para los autónomos/as:

a .1. El/la autónomo/a empleador/a.

a. 2. La plantilla media en situación de alta en el régimen general de la seguridad social en el periodo indicado.

a.3. Autónomos/as colaboradores/as que declare el autónomo/a.

b. Para las empresas:

b. 1. La plantilla media en situación de alta en el régimen general de la seguridad social en el periodo indicado

b. 2. Autónomos/as societarios/as que declare la empresa.

3. Para aquellas categorías para las que el importe viene fijado por el número de vehículos de la empresa, se contabilizará el número de vehículos en el momento de la solicitud de la ayuda.

4. Cada solicitante podrá elegir hasta un máximo de dos soluciones de modernización de entre las establecidas como elegibles en el anexo I de la presente Orden según su tamaño y tipo de actividad.



5. No se considerarán subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario, ni el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación que se devenguen en la adopción de soluciones de modernización, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En ningún caso, el coste de adquisición de los servicios o productos podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno.-Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para los mismos costes subvencionables, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

2. Las ayudas para las actuaciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas, que cubran el mismo coste, procedentes de otros programas e instrumentos de la Unión Europea, en aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del MRR y del artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

3. Asimismo, se establecen las siguientes incompatibilidades en relación con el Programa Kit Digital regulado por la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España – Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU:

a) Los interesados que tengan menos de 10 empleados y que hayan sido beneficiarios de las ayudas del Programa Kit Digital correspondientes con la Categoría de solución de digitalización IV. Gestión de clientes, no podrán solicitar las siguientes categorías de Soluciones de Modernización:

- 1.º Categoría 8: Implantación de aplicaciones para reclamaciones por medios electrónicos.
- 2.º Categoría 9: Mejora de sistemas de ticketing.

b) Los interesados que tengan menos de 10 empleados y que hayan sido beneficiarios de las ayudas del Programa Kit Digital correspondientes con la Categoría de solución de digitalización VI. Gestión de procesos, no podrán solicitar las siguientes Categorías de Soluciones de Modernización:

- 1.º Categoría 1: Gestión de documentos de control electrónicos.
- 2.º Categoría 3: Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión.
- 3.º Categoría 4: Implantación de sistemas TMS/ERP.
- 4.º Categoría 5: Implantación de sistemas SAE.
- 5.º Categoría 6: Actualización de sistemas SAE.



Décimo.-Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Los interesados dirigirán su solicitud al titular de la dirección general competente en materia de transportes de la Comunidad de Castilla y León.
2. Se presentará una solicitud por cada categoría de solución de modernización, con un máximo de dos solicitudes por interesado.
3. En el caso de que el solicitante tramite el procedimiento mediante representante, la representación deberá acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Teniendo en cuenta la actividad profesional desarrollada por parte de los destinatarios de estas ayudas, así como su capacidad técnica, ya sean personas físicas o jurídicas, y de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León, las solicitudes, junto con la documentación establecida, se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, a través de la siguiente dirección (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
5. Las solicitudes se formalizarán mediante la cumplimentación de los formularios habilitados en dicha sede electrónica, y la documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
7. Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere este apartado reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.
8. Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.
9. El solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar, cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento.



10. Las solicitudes se podrán presentar al día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

11. La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

12. A la finalización del período de vigencia de los programas de incentivos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, esto es, el 30 de junio de 2024, no serán admitidas más solicitudes.

Undécimo.-Declaraciones responsables y documentación a aportar con la solicitud

1. En las solicitudes deberán realizar las siguientes declaraciones responsables y compromisos:

a) Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

b) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Con relación a la declaración de no tener la consideración de empresa en crisis, los solicitantes tendrán la obligación de comunicar cualquier variación de esta circunstancia a lo largo de todo el procedimiento y hasta la justificación de las ayudas recibidas.

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 21 del Real Decreto 902/2022, de 16 de noviembre.

d) Declaración responsable de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida

e) Declaración responsable de que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para los mismos costes subvencionables que los solicitados en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional. Así mismo, se declararán todas las ayudas sujetas al Reglamento de *minimis* que se han solicitado o recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

f) Declaración responsable por la que se compromete a comunicar cualquier otra subvención que solicite o le sea concedida para la misma finalidad, con indicación de su cuantía y del organismo concedente.



g) Declaración por la cual se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

h) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

i) Declaración responsable de no ser una empresa o entidad de titularidad pública prestadora del servicio de transporte público urbano.

j) Declaración responsable relativa al compromiso del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do No Significant Harm»)

k) Declaración ausencia conflicto de intereses (DACI) en los términos recogidos en el Anexo VI.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

l) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de pyme. A los efectos de lo establecido en esta convocatoria, se considerarán pymes aquellas que se ajusten a la definición recogida en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

l.1.) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

l.2.) Se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

l.3.) Se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

m) En el caso de empresas con menos de 10 empleados, declaración responsable de no haber sido beneficiario de ayudas en relación con el programa Kit Digital regulado por la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, correspondiente a las categorías de Soluciones de Digitalización: IV. Gestión de Clientes y VI. Gestión de Procesos

2. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) DNI, para los ciudadanos españoles, o documento equivalente que acredite la identidad de los ciudadanos extranjeros y en el que figure el NIE de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE 3949/2006, de 26



de diciembre, por la que se establece la configuración, características y requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación. Igualmente, los solicitantes podrán optar por presentar la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica o permitir la consulta por parte de la Administración, a través del consentimiento expreso del interesado. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de la documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos.

b) En el caso de que el interesado tramite el procedimiento mediante representante, la representación deberá acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a efectos de obtener una subvención otorgada por las administraciones públicas, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000,00 euros por solicitante, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de dicho Reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

d) Los solicitantes que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada la fecha de solicitud de la ayuda, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria. En el caso de que el solicitante no esté exento del pago del Impuesto de actividades Económicas en las actividades en las que esté censado, deberá aportar el último recibo y justificante de pago.

e) Asimismo, los solicitantes deberán aportar la documentación específica que se relaciona a continuación:



e.1) En el caso de que el solicitante sea persona física, deberá aportar:

- Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta correspondiente a los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Se aportarán tantos informes como códigos de cuentas de cotización tenga el solicitante.
- Informe del Régimen Especial de Autónomos (RETA) en el que figuren los trabajadores autónomos tanto societarios como colaboradores del solicitante.
- Certificado del importe neto de la cifra de negocios expedido por la AEAT de los tres últimos ejercicios.

e.2) En el caso de que el solicitante sea PYME, deberá aportar:

- Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta correspondiente a los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Se aportarán tantos informes como códigos de cuentas de cotización tenga el solicitante.
- Declaración del Impuesto de Sociedades (Modelo 200) o certificado del importe neto de la cifra de negocios expedido por la AEAT de los tres últimos ejercicios.

e.3) En el caso de que el solicitante preste servicio público de transporte urbano en autobús y esté exento de la obtención de alguna de las autorizaciones incluidas en el dispongo cuarto apartado 1.a de la presente Orden, deberá aportar:

- Certificación expedida por el órgano competente de la correspondiente Entidad Local que acredite la prestación del servicio público de transporte urbano a fecha de solicitud de la ayuda.
- Informe emitido por la Dirección General de Tráfico en el que figuren todos los vehículos cuya titularidad ostente el solicitante.

e.4) En el caso de que el solicitante intervenga en el proceso de transporte de mercancías como cargador/descargador o expedidor/receptor, tal y como se refleja en la Ley 16/1987, de 30 de julio, en el documento de control y en el ADR deberá aportar declaración responsable que incluya una relación de un mínimo de cien documentos de transporte del mismo periodo anual (cartas de porte, documentos de control o CMR) que así lo evidencien. Estos documentos tendrán que estar a disposición de la autoridad concedente de las subvenciones si así lo requiere.

f) Datos identificativos del solicitante de las ayudas (nombre, razón social, NIF, registro, domicilio fiscal...).

3. La documentación que pueda ser comprobada por el órgano instructor y que se indica en el modelo de solicitud, no deberá ser aportada por el solicitante, salvo que expresamente denegara la autorización para su comprobación, en cuyo caso deberá aportar tales documentos.



Decimosegundo.-Subsanación

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria, o si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del titular de la consejería competente en materia de transportes.

Decimotercero.-Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación, hasta el agotamiento de los fondos.
2. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a la Comunidad de Castilla y León. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o renunciaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto.
3. El crédito sobrante podrá ser utilizado durante todo el período de vigencia de la convocatoria.
4. En ningún caso, la presentación de una solicitud en la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide su solicitud.

Decimocuarto.-Órgano competente para la instrucción y gestión

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la dirección general competente en materia de transportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos y que los expedientes estén completos, y emitirá el informe o propuesta que proceda, que será previo a la resolución que corresponda.

Decimoquinto.-Resolución

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la consejería competente en materia de transportes.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse notificado la resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.
3. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso



contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos (2) meses, tal y como establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas objeto de esta convocatoria se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

5. El derecho de cobro que nace de la resolución de concesión para los beneficiarios se denomina «cheque moderniza», por la cuantía correspondiente a las actuaciones para las que se solicita la ayuda. Este «cheque moderniza» se entregará al beneficiario junto a la orden de concesión de la ayuda, pero no podrá hacerse efectivo hasta que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, en nombre del beneficiario, y siendo este el responsable último, presente la documentación justificativa de la realización de la actividad para la que se concede la subvención y el órgano concedente considere justificada la subvención.

6. El beneficiario deberá emplear la ayuda concedida, el «cheque moderniza», en la contratación de alguna de las Soluciones de Modernización incluidas en el dispenso séptimo de la presente Orden y detalladas el anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, formalizando para ello Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización Adheridos.

Dichos acuerdos deberán cumplir los requisitos incluidos en el artículo 24 del citado Real Decreto.

Decimosexto.- Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización

1. Para ejercer el derecho de cobro de la ayuda concedida («cheque moderniza»), que no será efectivo hasta la correcta justificación de la misma, el beneficiario deberá firmar Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización con los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos que proporcionen soluciones de modernización disponibles en el mercado para las actuaciones subvencionables.

2. Para firmar dichos Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización, el beneficiario deberá previamente haber formalizado contrato con el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido para la solución de modernización que desee adoptar, basado en las actuaciones subvencionables. La firma del contrato deberá ser posterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

3. Única y exclusivamente se admitirán Acuerdos suscritos con Proveedores de Soluciones de Modernización que estén inscritos en el Registro de Proveedores de Soluciones de Modernización, publicado en la Sede Electrónica del MITMA en el siguiente enlace: <https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/listado-proveedores-prtr>



4. No se admitirán Acuerdos que hayan sido firmados con un proveedor distinto al que figura en el contrato previo.

5. Una vez contratada la solución de modernización, el beneficiario, o su representante legal, y el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido deberán firmar electrónicamente la propuesta de Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización, por medio del modelo establecido como anexo III y disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), asegurando una copia en castellano, y aceptando las condiciones que se establezcan en el mismo. Se firmará una propuesta de Acuerdo por cada solución de modernización.

6. Una vez firmada la propuesta de Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización, el beneficiario lo pondrá a disposición de la consejería competente en materia de transportes para comprobar su conformidad con el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, la presente convocatoria y la resolución de concesión. Junto con el Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización, el beneficiario deberá presentar el contrato previo que haya formalizado con el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido con quien vaya a firmar el Acuerdo. Dicha documentación se presentará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

7. Dicho Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización establecerá el importe de la subvención concedida, así como las cláusulas y condiciones entre el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido y el beneficiario en el marco de la subvención concedida.

8. Los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización entre los beneficiarios y los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos deberán ser formalizados y puestos a disposición de la consejería competente en materia de transportes en los tres (3) meses siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de concesión. Transcurrido dicho plazo, el beneficiario perderá el derecho al cobro del importe de la subvención concedida que no esté asociado a Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización formalizados.

9. La consejería competente en materia de transportes, a través de la dirección general con competencias en la materia, deberá pronunciarse sobre su conformidad en un plazo de diez días hábiles. Los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización serán válidos y tendrán efectos una vez que la Consejería se haya pronunciado sobre su conformidad. Transcurridos los días, en el caso de que el beneficiario no haya recibido el pronunciamiento de conformidad, el Acuerdo será válido y tendrá efectos.

10. En el caso de que el beneficiario quisiera cambiar de Proveedor de Soluciones de Modernización, tendrá que desistir del acuerdo que tenga en vigor, notificando dicho desistimiento a la consejería competente en materia de transportes

11. No podrá formalizarse Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización en los siguientes casos:

a) Cuando entre el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido y el beneficiario exista vinculación en los supuestos como los recogidos en el artículo 68.2.a), b), d), e), f) y g) del



Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para los casos de subcontratación de la actividad subvencionada.

- b) Cuando el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido y el beneficiario formen parte del mismo grupo empresarial.

12. No se aceptarán propuestas de modificación de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización.

13. Formalizado el Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización, se procederá a la prestación de la solución de modernización por parte del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido de la solución escogida.

14. Los servicios que presten los Proveedores de Soluciones de Modernización deberán incluir todos los contenidos mínimos definidos para cada una de las actuaciones subvencionables.

Decimoséptimo.- Pago de la prestación de la solución de modernización por el beneficiario.

1. El Proveedor de Soluciones de Modernización emitirá al beneficiario una única factura por el importe total de la solución de modernización contratada asociada al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización. El importe total corresponderá a la suma del coste total de la implantación de la solución y a los impuestos asociados.

La factura reflejará una reducción en el coste total a abonar por el beneficiario. El valor de dicha reducción atenderá a los siguientes criterios:

- a) En el caso de que el coste total sea igual o superior al valor del cheque moderniza, la reducción será de valor igual al del cheque moderniza.
- b) En el caso de que el coste total sea inferior al valor del cheque moderniza, la reducción será de valor igual al coste total.

2. No obstante lo anterior, en el caso de que el importe del “cheque moderniza” fuera superior al precio que el proveedor de soluciones de modernización ha fijado para el contenido mínimo de la categoría de soluciones de modernización a implantar, puede invertirse el importe sobrante del cheque en otras actuaciones que estén relacionadas con la categoría de soluciones de modernización en cuestión, siempre y cuando el contenido mínimo de la actuación se haya cubierto. No se podrán subvencionar otras actuaciones que no estén relacionadas con la categoría de solución de modernización para la que se haya emitido el “cheque moderniza”. En este caso, el valor de la reducción a aplicar en la factura tendrá un valor igual al coste total que incluirá tanto los costes de implantación del contenido mínimo requerido para la categoría escogida como el de las actuaciones adicionales realizadas. Esa reducción no superará en ningún caso el valor del cheque moderniza concedido.

3. El beneficiario pagará la prestación por una parte, mediante la cesión al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido del «cheque moderniza» asociado al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización suscrito y por otra, mediante el abono de la parte de los costes subvencionables no cubierta por el «cheque moderniza» y de todos los costes no subvencionables.

4. Esta cesión se materializará cuando el beneficiario cumplimente el cheque moderniza con los datos relativos a la identificación del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido (razón social como NIF), lo firme electrónicamente y lo entregue al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido.



Decimoctavo.-Justificación

1. Tras la prestación de la solución de modernización, el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, en nombre del beneficiario, deberá presentar la justificación de las acciones realizadas consistente en la documentación relacionada en los siguientes apartados y las demás pruebas admitidas en derecho en su caso, en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención al beneficiario. La presentación se realizará a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. La documentación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda, y deberá cumplir con los siguientes contenidos mínimos:

- a. La justificación de la actividad subvencionada se realizará para cada uno de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización, siendo los responsables últimos de la misma los beneficiarios de la subvención. La presentación de la justificación de la subvención se realizará por los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos, en nombre del beneficiario.
- b. Se realizará mediante cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto conforme a lo previsto en el artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título II, capítulo II, de su Reglamento de desarrollo, los requisitos específicos que se establezcan en las convocatorias y con lo establecido en la normativa aplicable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- c. La cuenta justificativa simplificada se compondrá de una memoria que incluirá la siguiente documentación:
 - c.1.) Detalle técnico y funcional de las soluciones instaladas y prestadas y sus costes de conformidad con el Acuerdo de Prestación de las Soluciones de Modernización.
 - c.2.) Acreditación del cumplimiento de la actividad subvencionada, según los requisitos que se establecen en el anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre .
 - c.3.) La factura emitida por el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido y la documentación acreditativa del abono de la misma.
 - c.4.) Conformidad expresa del beneficiario de las soluciones instaladas y prestadas.
 - c.5.) Declaración expresa del beneficiario de no haber recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, que cubra el mismo coste del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - c.6.) Pruebas pertinentes acerca del cumplimiento de las obligaciones de publicidad que se recogen en el artículo 28 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre.

3. Asimismo, para cada categoría de solución de modernización el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido aportará la siguiente documentación justificativa:

- a) Categoría 1. Gestión de documentos de control electrónicos.



- Factura que contenga todas las actuaciones financiadas, incluyendo la factura de la licencia, en caso de que la aplicación SaaS o software para generación de documentos electrónicos la requiera, especificando la fecha de inicio y finalización de la misma.
- Certificación de superación del curso por parte de los asistentes en el que se haga constar la siguiente información:

- Nombre del alumno y DNI/NIE.
- Denominación de la acción formativa.
- Contenido de la acción formativa (syllabus del curso).
- Resultados de aprendizaje.
- Modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción.

- Informe en el que se incluya una descripción de las actuaciones que se han llevado a cabo, así como del número de incidencias atendidas. Este informe deberá incluir la fecha de inicio y finalización del servicio de consultoría y el número de personal, y su capacitación, que se ha puesto a disposición del beneficiario. El informe deberá incluir como anexo una copia de cinco documentos electrónicos de transporte generados (asociados a casos reales y/o de prueba).

b) Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación.

- Factura que contenga todas las actuaciones financiadas, incluyendo la factura del sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación.
- Certificación de superación del curso por parte de los asistentes que contenga, como mínimo, el nombre del alumno, los contenidos y el número de horas del curso.
- Informe en el que se incluya una descripción del número de incidencias y/o dudas atendidas. Este informe deberá incluir la fecha de inicio y finalización del servicio técnico.

c) Categoría 3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión.

- Factura que contenga todas las actuaciones financiadas.
- Informe en el que se incluya una descripción de las actuaciones que se han llevado a cabo. Este informe deberá incluir la fecha de inicio y finalización del servicio técnico proporcionado.
- Certificación de superación del curso por parte de los asistentes que contenga, como mínimo, el nombre del alumno, los contenidos y el número de horas del curso.
- Factura de la licencia, que incluya fecha de inicio y finalización de la misma.

d) Categoría 4. Implantación de sistemas TMS/ERP.

- Factura que contenga todas las actuaciones financiadas, incluyendo la factura del servicio TMS/ERP instalado, en la que se incluya la fecha de inicio y finalización de la suscripción al servicio y los sistemas de software y hardware instalados.
- Certificación de superación del curso por parte de los asistentes que contenga, como mínimo, el nombre del alumno, los contenidos y el número de horas del curso.



e) Categoría 5. Implantación de sistemas SAE.

- Factura que contenga todas las actuaciones financiadas, incluyendo la factura del sistema SAE instalado, en la que se incluya la descripción de los sistemas de hardware y software instalados.
- Certificación de superación del curso por parte de los asistentes que contenga, como mínimo, el nombre del alumno, los contenidos y el número de horas del curso.
- Justificante de la solicitud de alta en el NAP de Transporte Multimodal proporcionando la dirección URL del fichero que contenga los conjuntos de datos con la información requerida debidamente actualizada. Asimismo, se incluirá una captura de pantalla donde se pueda observar la publicación de los datos en el portal web del NAP de Transporte Multimodal (<https://nap.mitma.es/>), a fin de testimoniar que toda la información proporcionada al NAP es correcta y ha sido posible su publicación.

f) Categoría 6. Actualización de sistemas SAE.

- Factura que contenga todas las actuaciones financiadas.
- Informe en el que se incluya una descripción de las actuaciones que se han llevado a cabo. Este informe deberá incluir, como mínimo, la fecha de inicio y finalización del servicio de consultoría proporcionado, descripción del sistema existente antes de la actuación, necesidad de la actualización realizada y descripción de las actualizaciones realizadas. El informe deberá incluir como anexo un justificante de la solicitud de alta en el NAP de Transporte Multimodal proporcionando la dirección URL del fichero que contenga los conjuntos de datos con la información requerida debidamente actualizada. Asimismo, se incluirá una captura de pantalla donde se pueda observar la publicación de los datos en el portal web del NAP de Transporte Multimodal (<https://nap.mitma.es/>), a fin de testimoniar que toda la información proporcionada al NAP es correcta y ha sido posible su publicación.
- Certificación de superación del curso por parte de los asistentes que contenga, como mínimo, el nombre del alumno, los contenidos y el número de horas del curso.

g) Categoría 7. Ayuda a los servicios de transporte de viajeros.

- Factura que contenga todas las actuaciones financiadas, incluyendo la factura de las licencias del software o de los servicios web, en la que se incluya la fecha de inicio y finalización de la licencia del software o de la suscripción a los servicios web, así como la factura de los sensores instalados y de los sistemas de hardware de conteo de pasajeros implantados (en su caso).
- Informe en el que se incluya una descripción de las actuaciones que se han llevado a cabo. Este informe deberá incluir la fecha de inicio y finalización del servicio de consultoría proporcionado. El informe deberá incluir como anexo un justificante de la solicitud de alta en el NAP de Transporte Multimodal proporcionando la dirección URL del fichero que contenga los conjuntos de datos con la información requerida debidamente actualizada. Asimismo, se incluirá una captura de pantalla donde se pueda observar la publicación de los datos en el portal web del NAP de Transporte Multimodal (<https://nap.mitma.es/>), a fin de testimoniar que toda la información proporcionada al NAP es correcta y ha sido posible su publicación.



– Certificación de superación del curso por parte de los asistentes que contenga, como mínimo, el nombre del alumno, los contenidos y el número de horas del curso.

h) Categoría 8. Ayuda para la implantación de las aplicaciones que permitan a los usuarios de los servicios públicos de transporte regular de uso general la realización de reclamaciones por medios electrónicos.

– Factura que contenga todas las actuaciones financiadas, incluyendo la factura de la aplicación informática en la que se incluya la descripción de los sistemas de hardware y software instalados, así como el coste de conexión de la misma con el servicio web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el envío de los datos de las reclamaciones.

– Certificación de superación del curso por parte de los asistentes que contenga, como mínimo, el nombre del alumno, los contenidos y el número de horas del curso.

i) Categoría 9. Mejora de sistemas de ticketing.

– Factura que contenga todas las actuaciones financiadas, incluyendo la factura de las licencias del software o de los servicios web, en la que se incluya la fecha de inicio y finalización de la licencia del software o de la suscripción a los servicios web, así como la factura de los sistemas de hardware para sistemas nuevos de monética y ticketing instalados.

– Informe en el que se incluya una descripción de las actuaciones que se han llevado a cabo. Este informe deberá incluir la fecha de inicio y finalización del servicio de consultoría proporcionado.

– Certificación de superación del curso por parte de los asistentes que contenga, como mínimo, el nombre del alumno, los contenidos y el número de horas del curso.

4. Junto a la documentación relacionada en los apartados anteriores, el Proveedor de Soluciones de Modernización deberá aportar:

a) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la documentación justificativa de la ayuda conllevará la autorización del Proveedor de Soluciones de Modernización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el proveedor no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el Proveedor de Soluciones de Modernización podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

b) Declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) Certificación que acredite que el proveedor de soluciones de modernización es el titular de la cuenta bancaria en la que va a ingresarse el importe de la ayuda.



d) El cheque moderniza debidamente cumplimentado y firmado por el beneficiario de acuerdo a lo indicado en el apartado 3 del Dispongo Decimoséptimo de la presente Orden.

5. El titular de la consejería competente en materia de transportes, excepcionalmente, podrá prorrogar el plazo de justificación, a solicitud del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento del mismo. En ningún caso podrán autorizarse ampliaciones de plazo que superen el 30 de abril de 2026.

Decimonoveno.-Verificación de la actuación subvencionada

En el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la presentación de la justificación por parte del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido el órgano competente verificará el cumplimiento de la ejecución de la actuación objeto de subvención.

Vigésimo.-Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se ordenará una vez que el órgano gestor haya verificado la prestación de solución de modernización al beneficiario por parte del Proveedor de Soluciones Modernización Adherido, la entrega de toda documentación exigida en el dispongo Decimoctavo de la presente Orden, dentro del plazo establecido, así como que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cumple todas las condiciones establecidas en el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. El órgano competente de la comunidad autónoma ordenará el pago al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido por el importe del «cheque moderniza» correspondiente a la ayuda asociada al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización suscrito con el beneficiario, con expresa referencia a la procedencia de los fondos del PRTR.

3. Asimismo, en caso de que el importe del «cheque moderniza», correspondiente a la ayuda asociada al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización suscrito con el beneficiario, supere el coste de la actuación subvencionable realizada por el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, el pago de la subvención se realizará por el importe del coste de la actuación subvencionable resultante de las facturas, justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y demás documentación justificativa exigida en el dispongo Decimoctavo de esta Orden.

Vigésimo primero.-Actuaciones de control y verificación.

La consejería competente en materia de transportes realizará las actuaciones de seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre y la presente Orden, y exigirá el reintegro correspondiente del importe de las ayudas además del posible cobro de intereses de demora.

Asimismo, verificará que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la correcta realización de gasto por parte de los beneficiarios de las ayudas y de la realización de la actuación subvencionada por parte del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido.

Vigésimo segundo.-Pérdida de derecho al cobro y reintegro



1. En caso de que el beneficiario no cumpliera, por medio del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado, no se procederá al pago de la subvención correspondiente al «cheque moderniza», se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma. En el supuesto de que el pago de la ayuda no pueda realizarse como consecuencia de incumplimiento por causa del beneficiario según lo indicado en el apartado anterior, deberá ser este el que asuma la obligación de pago al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido de los costes incurridos.

2. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las bases recogidas en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, o a la pérdida de derecho al cobro no ejercitado, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará que existe incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda en los siguientes casos:

- a) Destinar la ayuda concedida a actividades diferentes de las determinadas en la presente orden.
- b) No realizar la instalación de las soluciones, entregas de productos o servicios establecidos en los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización por parte de los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos según los requisitos establecidos en el anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre.
- c) No presentar la justificación de la realización de las actuaciones financiadas en el plazo establecido en esta orden.
- d) No cumplir con las obligaciones específicas del artículo 18 (*principio de no causar perjuicio significativo*) del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre.

4. En el caso de incumplimiento parcial motivado por la inobservancia de las obligaciones en materia de publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, el importe a reintegrar queda fijado en el diez por ciento de la ayuda concedida.

5. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el titular de la consejería competente en materia de transportes.

Vigésimo tercero.-Publicidad

1. El beneficiario de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su página web, en caso de que disponga, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

2. El Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido informará al público de las Soluciones de Modernización que presta haciendo clara mención al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. En todo caso, los beneficiarios deberán cumplir cualesquiera instrucciones que se puedan impartir respecto a la forma y contenido de la información que deban facilitar.

Vigésimo cuarto.-Notificaciones y comunicaciones



1. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes en materia de transportes dirijan a los interesados en relación con esta convocatoria de ayudas se realizarán exclusivamente por medios telemáticos en la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud, donde recibirá un aviso de puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica. La notificación se entenderá rechazada transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido.

2. Así mismo, las comunicaciones dirigidas a la administración en relación con esta convocatoria se realizarán a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es

3. En el caso de que en el transcurso del procedimiento se cambie el representante ante la administración, se deberá poner inmediatamente en conocimiento del órgano gestor.

Vigésimo quinto.- Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Vigésimo sexto.- Fraude, corrupción, conflicto de intereses o irregularidad.

1. Se llevará a cabo un procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés al ser una convocatoria del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Este procedimiento está regulado por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes del MRR, llevados a cabo a través del presente instrumento jurídico, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de control interno del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal Web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de control interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, paseo de la Castellana, 67, 28046 Madrid.

3. Todos los participantes en la gestión de estos fondos deben reforzar los mecanismos antifraude y respetar el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 27/2023, de 13 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el «Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Este Plan Antifraude puede ser consultado en el enlace <https://fondoseuropeos.jcyl.es/web/es/fondos-next-generation/politica-antifraude.html>

Vigésimo séptimo.- Desarrollo y efectos.

1. Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de transportes para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente Orden.



2. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

LA CONSEJERA
DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Fdo.: María González Corral



ANEXO I

Categorías de soluciones de modernización a las que se puede acceder según la actividad desarrollada por el solicitante:

Beneficiarios	Descripción	Categorías de soluciones de modernización (*)								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
a)1 Titular MDPE	Titulares de una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.	X	X	X	X					
a)2 Titular VDE	Titulares de una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.	X	X			X	X	X	X	X
a)3 Titular MDLE	Titulares de una autorización de transporte público de mercancías, habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de hasta 3,5 tn de masa máxima, identificada con la clave MDLE.	X		X	X					
a)4 Titular OT	Titulares de una autorización de transporte de intermediario en la contratación del transporte de mercancía, denominada autorización de operador de transporte con clave OT.	X		X	X					
b) Empresa de transporte urbano BUS	Personas físicas y personas jurídicas privadas que a la fecha de solicitud de la ayuda presten servicio público de transporte urbano en autobús y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones incluidas en la letra a).						X	X	X	X
c) Cargador	Las pymes o autónomos que intervengan en el proceso de transporte de mercancías como cargador/descargador o expedidor/ receptor, tal y como se refleja en la Ley 16/1987, de 30 de julio, en el documento de control y en el ADR.	X		X	X					

(*) Soluciones de modernización:

1. Gestión de documentos de control electrónicos.
2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación.
3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión.
4. Implantación de sistemas TMS/ERP.
5. Implantación de sistemas SAE.
6. Actualización de sistemas SAE.
7. Ayudas a los servicios de transporte de viajeros.
8. Implantación de aplicaciones para reclamaciones por medios electrónicos.
9. Mejora de sistemas de ticketing.



ANEXO II

Se incluyen a continuación las cuantías unitarias de las subvenciones correspondientes a las actuaciones de cada actividad, así como sus requisitos específicos:

Categorías de soluciones de modernización	Ayudas por segmento para las Categorías de Soluciones de Modernización					
	Hasta 3 empleados	De más de 3 empleados hasta 10 empleados	De más de 10 hasta 249 empleados	Hasta 3 vehículos	De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos	De más de 10 vehículos
1. Gestión de documentos de control electrónicos.	600 €	1.300 €	4.000 €	–	–	–
2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación.	–	–	–	3.000 €	7.000 €	12.000 €
3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión.	3.000 €	5.000 €	7.000 €	–	–	–
4. Implantación de sistemas TMS/ERP.	–	2.000 €	5.000 €	–	–	–
5. Implantación de sistemas SAE.	–	–	–	3.000 €	7.000 €	12.000 €
6. Actualización de sistemas SAE.	–	–	–	3.000 €	5.000 €	7.000 €
7. Ayuda a los servicios de transporte de viajeros.	–	–	–	5.000 € o 6.000 € (si se incluyen sistemas de conteo de pasajeros)	7.000 € o 9.000 € (si se incluyen sistemas de conteo de pasajeros)	10.000 € o 13.000 € (si se incluyen sistemas de conteo de pasajeros)
8. Implantación de aplicaciones para reclamaciones por medios electrónicos.	–	–	–	5.000 €	7.000 €	10.000 €
9. Mejora de sistemas de ticketing.	–	–	–	3.000 €	5.000 €	7.000 €



Además, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos específicos* para las categorías de soluciones de modernización 2, 5, 6, 7 y 9:

- 2: Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación:
 - Si el solicitante tiene hasta tres vehículos, se deberá instalar como mínimo un sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación.
 - Si el solicitante tiene entre cuatro y diez vehículos, se deberán instalar como mínimo tres sistemas de tacógrafos inteligentes de segunda generación.
 - Si el solicitante tiene más de diez vehículos, se deberá instalar como mínimo diez sistemas de tacógrafos inteligentes de segunda generación.
- 5: Implantación de sistemas SAE".
 - Si el solicitante tiene hasta tres vehículos, se deberá instalar como mínimo los sistemas SAE embarcado en un vehículo.
 - Si el solicitante tiene entre cuatro y diez vehículos, se deberán instalar como mínimo los sistemas SAE embarcados en tres vehículos.
 - Si el solicitante tiene más de diez vehículos, se deberá instalar como mínimo los sistemas SAE embarcados en diez vehículos.
- 6: Actualización de sistemas SAE".
 - Si el solicitante tiene hasta tres vehículos, se deberá instalar como mínimo los sistemas SAE embarcado en un vehículo.
 - Si el solicitante tiene entre cuatro y diez vehículos, se deberán instalar como mínimo los sistemas SAE embarcados en tres vehículos.
 - Si el solicitante tiene más de diez vehículos, se deberá instalar como mínimo los sistemas SAE embarcados en diez vehículos.
- 7: Ayuda a los servicios de transporte de viajeros":
 - Si el solicitante tiene hasta tres vehículos, se deberá instalar como mínimo los sistemas hardware de conteo y los sensores necesarios en un vehículo.
 - Si el solicitante tiene entre cuatro y diez vehículos, se deberán instalar como mínimo los sistemas hardware de conteo y los sensores necesarios en tres vehículos.
 - Si el solicitante tiene más de diez vehículos, se deberá instalar como mínimo los sistemas hardware de conteo y los sensores necesarios en diez vehículos.
- 9: Mejora del sistema de ticketing:
 - Si el solicitante tiene hasta tres vehículos, se deberá instalar como mínimo un sistema de hardware para sistemas nuevos de monética y ticketing.
 - Si el solicitante tiene entre cuatro y diez vehículos, se deberán instalar como mínimo tres sistemas de hardware para sistemas nuevos de monética y ticketing.
 - Si el solicitante tiene más de diez vehículos, se deberá instalar como mínimo diez sistemas de hardware para sistemas nuevos de monética y ticketing.



*Cuadro resumen de requisitos específicos:

CATEGORÍA DE SOLUCION	Número mínimo de vehículos en los que instalar el sistema		
	Hasta 3 vehículos	Entre 4 y 10 vehículos	Más de 10 vehículos
2.- Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	1	3	10
5.-Implantación de sistemas SAE	1	3	10
6.-Actualización de sistemas "SAE"	1	3	10
7.-Ayuda a servicios de transporte de viajeros	1	3	10
9.-Mejora de sistemas de ticketing	1	3	10



ANEXO III

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SOLUCIONES DE MODERNIZACIÓN

REUNIDOS

De una parte, D./D^a, con DNI, como titular del órgano..... / Consejero/a Delegado/a / Gerente / Propietario/a de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en
....., actuando en nombre y representación de esta entidad, según acredita mediante escritura de poder otorgada con fecha ante el Notario del Ilustre Colegio de D/D^a, con el número de su protocolo, en adelante, el Beneficiario.

Y de otra parte, D./D^a, con DNI, como titular del órgano..... / Consejero/a Delegado/a / Gerente / Propietario/a de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en
....., actuando en nombre y representación de esta entidad, según acredita mediante escritura de poder otorgada con fecha ante el Notario del Ilustre Colegio de D/D^a, con el número de su protocolo, en adelante, el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido.

EXPONEN

Que el Programa de Ayudas a Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera, se incluye en el Componente 6 (Movilidad sostenible, segura y conectada) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo ECOFIN a través de la Decisión de Ejecución del Consejo (2021/0156).

Que este Programa está regulado en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba la concesión directa, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

Asimismo, estas ayudas están reguladas en la Convocatoria pública de ayudas de fecha de..... de 2023, de la Comunidad de Castilla y León mediante Orden de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital por la que se convocan ayudas destinadas a la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.



Estas ayudas tienen como objetivo incrementar la eficiencia de las empresas y del sistema de transporte mediante la digitalización, la sostenibilidad, la conectividad, la renovación de los sistemas y la introducción de nuevas tecnologías en el sector.

DECLARAN

Primero. Que la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de fecha dede concedió al Beneficiario, conforme al Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y a la Orden de de de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital por la que se convocan ayudas destinadas a la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, una ayuda por un importe de euros distribuidos de la siguiente manera:

- euros para implantar la solución de modernización del dispongo séptimo de la Orden de ... de de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital por la que se convocan las ayudas y detallada en el Anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre.

Segundo. Que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido está dado de alta en el Registro Proveedores de Soluciones de Modernización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la categoría de solución de modernización con número de registro.....

Tercero. Que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido y el Beneficiario han negociado y firmado un contrato previo a la suscripción de este Acuerdo, con fecha para la solución de modernización

Cuarto. Que entre el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido y el Beneficiario no existe vinculación en los supuestos como los recogidos en el artículo 68.2.a), b), d), e), f) y g) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para los casos de subcontratación de la actividad subvencionada.

Quinto. Que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido y el Beneficiario no forman parte del mismo grupo empresarial.

Sexto. Que no concurre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del blanqueo de capitales.

Séptimo. Que el Beneficiario no tiene la solución de modernización previamente instalada.



Octavo. Que el Beneficiario no ha recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, que cubra el mismo coste subvencionable establecido en el presente Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización.

Noveno. Que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido dispone de los conocimientos y medios necesarios para llevar a cabo la implantación de la Solución de Modernización que las partes desean acordar.

Décimo. Que el Beneficiario no tiene en vigor más de un Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización para la solución de modernización

Undécimo. Que, en virtud de lo anterior, el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido desea, libre y espontáneamente, comprometerse a implantar la Solución indicada de acuerdo con el contrato firmado entre las partes con fecha de de

CONSIDERANDO

Que el derecho de cobro que nace de la Orden de concesión de la ayuda al Beneficiario se denomina «cheque moderniza», por la cuantía correspondiente a las actuaciones para las que ha concedido la ayuda y que se han detallado previamente.

Ambas partes suscriben el presente Acuerdo, sujeto en todo cuanto le sea aplicable al Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y en la Convocatoria, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Acuerdo.

1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto regular las condiciones de prestación de servicio entre el Beneficiario y el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido a los efectos que a continuación se expresan, según las condiciones establecidas en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en la convocatoria, y la resolución de concesión de la ayuda.

1.2 El Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido prestará la solución de modernización al Beneficiario, siguiendo el presupuesto y los documentos técnicos negociados entre las Partes, así como lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, y en la Convocatoria.

1.3 Siguiendo las peticiones del Beneficiario, y atendiendo a la negociación previa llevada a cabo entre las Partes en el contrato anteriormente suscrito, el Proveedor de Soluciones de Modernización queda obligado a desarrollar e implantar la solución/ de forma que:



1.3.1 La prestación de la solución de modernización estará compuesta de las siguientes funcionalidades o características mínimas: (detalle del contenido de la actuación. Como mínimo deberá contener lo detallado en el Anexo I del RD 902/2022, de 26 de octubre, para la categoría de solución de modernización en cuestión):

-
-
-

Segunda. Plazo

La prestación, por parte del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, de todos los servicios asociados a dicha solución de modernización se realizará antes del (esta fecha tendrá que ser anterior a doce (12) meses después de la fecha de la resolución de concesión de la ayuda al Beneficiario).

Tercera. Importe

3.1 En ningún caso el coste de adquisición de los servicios o productos podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2 No se considerarán subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario ni el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación que se devenguen en la adopción de soluciones de digitalización, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3 El coste total de la implantación de la solución de modernización es de euros, incluido el IVA por importe de euros. De este importe:

3.3.1 Los costes subvencionables ascienden a euros, con el siguiente detalle:

-

-

3.3.2. Los costes que corresponde abonar con fondos propios del Beneficiario ascienden a euros.

Cuarta. Forma de pago

4. 1 El Beneficiario cede al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido el derecho al cobro («cheque moderniza») por los costes subvencionables de la solución de modernización, y abonará al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido euros, correspondientes a la parte de los costes no cubierta por el «cheque moderniza» y a los costes no subvencionables.



4.2 El Proveedor de Soluciones de Modernización emitirá al beneficiario una única factura por el importe total de la solución de modernización contratada asociada al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización. El Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido reflejará en la factura la reducción en el importe a abonar por el Beneficiario, con respecto a la cuantía de la subvención concedida en el «cheque moderniza».

4.3 «El cheque moderniza» no podrá hacerse efectivo hasta que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, en nombre del beneficiario, y siendo este el responsable último, presente la documentación justificativa de la realización de la actividad para la que se concede la subvención y el órgano concedente considere justificada la subvención.

Quinta. Obligaciones de las Partes

5.1 El Beneficiario y el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido deberán cumplir todas las obligaciones recogidas para cada uno de ellos en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en la convocatoria, y la Orden de concesión de la ayuda.

5.2 El Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido será el responsable de las tareas de justificación de la ayuda, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y en la Orden de de de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital por la que se convocan ayudas.

5.3 El Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido colaborará con el Beneficiario en las actuaciones de control que se deriven de la citada subvención.

5.4 Las partes deberán notificar, tan pronto como tenga conocimiento de ello, cualquier posible circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este Acuerdo.

5.5 El Beneficiario pondrá el presente Acuerdo a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma que haya concedido la subvención, junto con el contrato previo que han formalizado las partes.

5.6 En caso de que cualquiera de las partes tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o irregularidad en relación las subvenciones reguladas en el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y con la Orden de .. de de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital por la que se convocan las ayudas, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de control interno del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal Web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de control interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, paseo de la Castellana, 67, 28046 Madrid.

Sexta. Cumplimiento del principio de no causar un daño significativo (DNSH)



6.1 Las Partes responsablemente se comprometen a garantizar el cumplimiento del principio de no causar un daño significativo (DNSH) y garantizan responsablemente:

6.1.1 Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos – se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas – se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

6.1.2 Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

6.1.3 Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no están excluidas para su financiación por el Plan al cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de



Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo. Las actividades excluidas son:

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánicobiológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

6.1.4 Que las actividades que se desarrollan en este Acuerdo no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Séptima. Justificación

7.1 La justificación que realice en Proveedor de Soluciones de Modernización tendrá que ser conforme con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y en la



Orden de de de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital por la que se convocan las ayudas.

7.2 El Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, en nombre del Beneficiario, deberá presentar la justificación de las acciones realizadas consistente en la documentación exigida y las demás pruebas admitidas en derecho en su caso, en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención al Beneficiario.

7.3 En caso de que el Beneficiario no cumpliera, por medio del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado, no se procederá al pago de la subvención correspondiente al «cheque moderniza», se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, y se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente, en su caso.

Octava. Incumplimientos

8.1 El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo, en el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, en la Convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar en su caso previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, o a la pérdida de derecho al cobro no ejercitado, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Beneficiario abonará al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido los costes incurridos en caso de incumplimiento por causa del primero que motive la pérdida total o parcial del derecho al cobro asociado.

8.2 Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma ley.

8.3 El procedimiento sancionador se sujetará a lo previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el órgano concedente el competente para su resolución.

Novena. Resolución de discrepancias

9. 1 Las Partes, en el cumplimiento de las estipulaciones del presente Acuerdo privado actuarán en todo momento diligentemente y de buena fe. Cuando surja cualquier discrepancia o controversia entre las partes sobre la interpretación de este Acuerdo, las partes deberán esforzarse para solucionarlas mediante negociaciones.



9. 2 Si las partes no logran resolver las discrepancias o controversias mediante negociación, se dará por terminado el acuerdo, notificándolo a la consejería competente en materia de transportes. El Beneficiario abonará al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido los costes incurridos.

Décima. Modificaciones y terminación

10. 1 El presente Acuerdo no está sujeto a modificaciones.

10. 2 El Beneficiario podrá desistir del Acuerdo una vez formalizado y validado, previa notificación al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido. En caso de que se haya iniciado la prestación del servicio por parte del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, el Beneficiario abonará al Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido los costes incurridos. Se deberá notificar dicho desistimiento a la consejería competente en materia de transportes.

10.3 En caso de que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido perdiese la condición de Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido al Programa durante la vigencia del presente Acuerdo, comunicará al Beneficiario este hecho, procediéndose a la anulación del Acuerdo formalizado y notificándolo a la consejería competente en materia de transportes. En estos casos, el Beneficiario podrá formalizar un nuevo Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización con otro Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que esta situación conlleve un incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y en la Convocatoria que resulte de aplicación, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, será de aplicación lo recogido en la cláusula octava del presente Acuerdo.

Undécima. Entrada en vigor y duración

11. 1 Este Acuerdo será válido y tendrá efectos una vez que el órgano concedente de la subvención se haya pronunciado sobre su conformidad. Asimismo, en el caso de que el Beneficiario no haya recibido el pronunciamiento de conformidad sobre el Acuerdo presentado en el plazo de diez días hábiles, dicho Acuerdo será válido y tendrá efectos.

11. 2 Este Acuerdo continuará en vigor y será efectivo hasta la terminación del mismo o hasta el (incluir fecha de terminación), lo que ocurra antes.

Duodécima. Exoneración de responsabilidades

Mediante la firma de este Acuerdo, ambas Partes determinan y pactan que tanto el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como la Comunidad Autónoma de Castilla y León quedan eximidos de cualquier tipo de responsabilidad derivada del presente Acuerdo con relación al Programa de Ayudas a Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera, más allá de lo que determine el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre, y la Convocatoria que resulte de aplicación.



EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes reconocen haber leído en su totalidad el presente Acuerdo, manifiestan comprenderlo, y aceptan obligarse por sus términos y condiciones, así como por las condiciones del Programa de Ayudas a Autónomos y Pymes para Modernizar el Transporte por Carretera, establecidas en el Real Decreto 902/2022, de 26 de octubre y en la Convocatoria de de de 2023 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital constituyendo el completo y el total acuerdo de las Partes.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo en la fecha de la última firma electrónica.

Por parte del Beneficiario	Por parte del Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido
Fecha y firma, nombre completo, DNI, cargo y, en su caso, nombre completo y NIF de la entidad representada)	(Fecha y firma, nombre completo, DNI, cargo y, en su caso, nombre completo y NIF de la entidad representada)

